

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

NOTAS GENERALES
CRONOGRAMA ARANCELARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Apéndice 1

Cuotas Libres de Arancel

Notas

1. Este apéndice contiene modificaciones al Sistema Armonizado de los Estados Unidos. Las mercancías originarias incluidas en este apéndice están sujetas a las tasas de gravamen descritas en este apéndice en lugar de las tasas de gravamen descritas en los capítulos 1 al 97 del Sistema Armonizado. No obstante la disposición de algún contingente arancelario provisto en alguna otra parte del Sistema Armonizado, a las mercancías originales se les debe permitir el ingreso a los Estados Unidos de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importadas desde Perú dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice deberá no ser contabilizada para efectos de considerar cualquier cantidad dentro de cualquier contingente arancelario provisto para dichas mercancías en alguna parte del Sistema Armonizado de los Estados Unidos.

Queso

2. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravámenes en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,800
3	3,136
4	3,512
5	3,934

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

6	4,406
7	4,935
8	5,527
9	6,190
10	6,933
11	7,765
12	8,696
13	9,740
14	10,909
15	12,218
16	13,684
17	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 17 a través de una reducción no lineal: 10 años de gracia, y reducciones lineales anuales a continuación.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097, y AG19019036.

Leche Evaporada y Condensada

3. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravámenes en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	6,000
2	6,720
3	7,526
4	8,430
5	9,441
6	10,574
7	11,843
8	13,264
9	14,856
10	16,638
11	18,635
12	20,871
13	23,376
14	26,181
15	29,323
16	32,841
17	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), y los gravámenes a las mercancías de Perú ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberán ser eliminados al 1 de enero del año 17 a través de una reducción no lineal: 10 años de gracia, y reducciones lineales anuales a continuación.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, y AG04029955.

Productos Lácteos Procesados

- 4. (a) la cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberán estar libres de gravamen en cualquier año calendario aquí descrito, y no deberán exceder la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,200
3	2,420
4	2,662
5	2,928
6	3,221
7	3,543
8	3,897
9	4,287
10	4,716
11	5,187
12	5,706
13	6,277
14	6,905
15	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primerero en llegar, primero servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresados en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) y los gravámenes a las mercancías de Perú ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c), deberán ser eliminados el 1 de enero del año 15 mediante cortes lineales.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) son aplicables a las siguientes subpartidas de la Tabla 1: AG04022950, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062082, AG18062083, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG19011040, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043, AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087, y AG22029028.

Azúcar

- 5. (a) Sujeta al subpárrafo (d), la cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberán estar libres de gravamen en cualquier año calendario aquí descrito, y no deberán exceder de la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
-----	----------------------------------

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

1	9,000
2	9,180
3	9,360
4	9,540
5	9,720
6	9,900
7	10,080
8	10,260
9	10,440
10	10,620
11	10,800
12	10,980
13	11,160
14	11,340
15	11,520

Luego del año 15, la cantidad dentro de la cuota, crecerá en 180 TM por año.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes subpartidas deberán ingresar bajo una base de valor crudo equivalente: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020 y AG21069046. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías con contenido de azúcar están incluidos en la nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos al Capítulo 17 del sistema armonizado.

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades descritas en el subpárrafo (a) deberán continuar recibiendo el trato de Nación Más Favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) son aplicables a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y AG21069097.

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

- (d) En cualquier año, el trato libre de gravámenes bajo el párrafo (a) para Perú podrá ser otorgado para el menor de (i) la cantidad acumulada descrita en el subpárrafo (a) para Perú o (ii) una cantidad igual a la cantidad por la que las exportaciones de Perú a todos los destinos exceden sus importaciones desde todos los destinos (excedente comercial) para mercancías clasificadas bajo las siguientes subpartidas: HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91, HS1701.99, HS1702.40, y HS1702.60, excepto que las exportaciones de Perú a los Estados Unidos de mercancías clasificadas bajo las subpartidas HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91 y HS1701.99 y sus importaciones de mercancías originarias de los Estados Unidos clasificadas bajo las subpartidas HS1702.40 y HS1702.60 no serán incluidas en el cálculo de su excedente comercial. El excedente comercial del Perú deberá ser calculado utilizando la información anual más reciente.
- (e) La cantidad acumulada de mercancías de Perú ingresadas bajo las subpartidas enumeradas en el subpárrafo (g) deberá estar libre de gravámenes en cualquier año calendario y no deberá exceder las 2,000 Toneladas Métricas en cualquier año. Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido.
- (f) Los gravámenes sobre mercancías de Perú ingresadas en cantidades acumuladas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (e) deberán continuar recibiendo el trato de Nación Más Favorecida.
- (g) Los subpárrafos (e) y (f) son aplicables a las azúcares de conformidad con lo dispuesto en la Nota Adicional 5 del Capítulo 17 del Sistema Armonizado de los Estados Unidos y clasificadas en las siguientes subpartidas de la Tabla 1: AG17011110, AG17011210, AG17019110, AG17019910, AG17029010, y AG21069044.

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

Tabla 1

<u>Partida</u>	<u>Descripción del Artículo</u>
AG04022950	Descrito en la partida 04022950
AG04029170	Descrito en la partida 04029170
AG04029190	Descrito en la partida 04029190
AG04029945	Descrito en la partida 04029945
AG04029955	Descrito en la partida 04029955
AG04029990	Descrito en la partida 04029990
AG04031050	Descrito en la partida 04031050
AG04039095	Descrito en la partida 04039095
AG04041015	Descrito en la partida 04041015
AG04049050	Descrito en la partida 04049050
AG04052070	Descrito en la partida 04052070
AG04061008	Descrito en la partida 04061008
AG04061018	Descrito en la partida 04061018
AG04061028	Descrito en la partida 04061028
AG04061038	Descrito en la partida 04061038
AG04061048	Descrito en la partida 04061048
AG04061058	Descrito en la partida 04061058
AG04061068	Descrito en la partida 04061068
AG04061078	Descrito en la partida 04061078
AG04061088	Descrito en la partida 04061088
AG04062028	Descrito en la partida 04062028
AG04062033	Descrito en la partida 04062033
AG04062039	Descrito en la partida 04062039
AG04062048	Descrito en la partida 04062048
AG04062053	Descrito en la partida 04062053
AG04062063	Descrito en la partida 04062063
AG04062067	Descrito en la partida 04062067
AG04062071	Descrito en la partida 04062071
AG04062075	Descrito en la partida 04062075
AG04062079	Descrito en la partida 04062079
AG04062083	Descrito en la partida 04062083
AG04062087	Descrito en la partida 04062087
AG04062091	Descrito en la partida 04062091
AG04063018	Descrito en la partida 04063018
AG04063028	Descrito en la partida 04063028
AG04063038	Descrito en la partida 04063038
AG04063048	Descrito en la partida 04063048
AG04063053	Descrito en la partida 04063053
AG04063063	Descrito en la partida 04063063

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

AG04063067	Descrito en la partida	04063067
AG04063071	Descrito en la partida	04063071
AG04063075	Descrito en la partida	04063075
AG04063079	Descrito en la partida	04063079
AG04063083	Descrito en la partida	04063083
AG04063087	Descrito en la partida	04063087
AG04063091	Descrito en la partida	04063091
AG04064070	Descrito en la partida	04064070
AG04069012	Descrito en la partida	04069012
AG04069018	Descrito en la partida	04069018
AG04069032	Descrito en la partida	04069032
AG04069037	Descrito en la partida	04069037
AG04069042	Descrito en la partida	04069042
AG04069048	Descrito en la partida	04069048
AG04069054	Descrito en la partida	04069054
AG04069068	Descrito en la partida	04069068
AG04069074	Descrito en la partida	04069074
AG04069078	Descrito en la partida	04069078
AG04069084	Descrito en la partida	04069084
AG04069088	Descrito en la partida	04069088
AG04069092	Descrito en la partida	04069092
AG04069094	Descrito en la partida	04069094
AG04069097	Descrito en la partida	04069097
AG15179060	Descrito en la partida	15179060
AG17011110	Descrito en la partida	17011110
AG17011150	Descrito en la partida	17011150
AG17011210	Descrito en la partida	17011210
AG17011250	Descrito en la partida	17011250
AG17019110	Descrito en la partida	17019110
AG17019130	Descrito en la partida	17019130
AG17019148	Descrito en la partida	17019148
AG17019158	Descrito en la partida	17019158
AG17019910	Descrito en la partida	17019910
AG17019950	Descrito en la partida	17019950
AG17022028	Descrito en la partida	17022028
AG17023028	Descrito en la partida	17023028
AG17024028	Descrito en la partida	17024028
AG17026028	Descrito en la partida	17026028
AG17029010	Descrito en la partida	17029010
AG17029020	Descrito en la partida	17029020
AG17029058	Descrito en la partida	17029058
AG17029068	Descrito en la partida	17029068

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

AG17049058	Descrito en la partida	17049058
AG17049068	Descrito en la partida	17049068
AG17049078	Descrito en la partida	17049078
AG18061015	Descrito en la partida	18061015
AG18061028	Descrito en la partida	18061028
AG18061038	Descrito en la partida	18061038
AG18061055	Descrito en la partida	18061055
AG18061075	Descrito en la partida	18061075
AG18062073	Descrito en la partida	18062073
AG18062077	Descrito en la partida	18062077
AG18062082	Descrito en la partida	18062082
AG18062083	Descrito en la partida	18062083
AG18062094	Descrito en la partida	18062094
AG18062098	Descrito en la partida	18062098
AG18063270	Descrito en la partida	18063270
AG18063280	Descrito en la partida	18063280
AG18069008	Descrito en la partida	18069008
AG18069010	Descrito en la partida	18069010
AG18069039	Descrito en la partida	18069039
AG18069049	Descrito en la partida	18069049
AG18069059	Descrito en la partida	18069059
AG19011040	Descrito en la partida	19011040
AG19011085	Descrito en la partida	19011085
AG19012015	Descrito en la partida	19012015
AG19012025	Descrito en la partida	19012025
AG19012035	Descrito en la partida	19012035
AG19012050	Descrito en la partida	19012050
AG19012060	Descrito en la partida	19012060
AG19012070	Descrito en la partida	19012070
AG19019036	Descrito en la partida	19019036
AG19019043	Descrito en la partida	19019043
AG19019047	Descrito en la partida	19019047
AG19019054	Descrito en la partida	19019054
AG19019058	Descrito en la partida	19019058
AG21011238	Descrito en la partida	21011238
AG21011248	Descrito en la partida	21011248
AG21011258	Descrito en la partida	21011258
AG21012038	Descrito en la partida	21012038
AG21012048	Descrito en la partida	21012048
AG21012058	Descrito en la partida	21012058
AG21039078	Descrito en la partida	21039078
AG21050040	Descrito en la partida	21050040

Provisional –
Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006
Apéndice I

AG21069009 Descrito en la partida 21069009
AG21069044 Descrito en la partida 21069044
AG21069046 Descrito en la partida 21069046
AG21069066 Descrito en la partida 21069066
AG21069072 Descrito en la partida 21069072
AG21069076 Descrito en la partida 21069076
AG21069080 Descrito en la partida 21069080
AG21069087 Descrito en la partida 21069087
AG21069091 Descrito en la partida 21069091
AG21069094 Descrito en la partida 21069094
AG21069097 Descrito en la partida 21069097
AG22029028 Descrito en la partida 22029028